

LA LICENCIADA ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES QUE SE LE CONCEDIÓ A LA PARTE QUEJOSA QUE EN EL CASO RESULTA SER EL **C. JUAN MARTÍN VÁZQUEZ C.**, PARA QUE SEÑALARA A ESTA COMISIÓN DE MANERA CLARA Y PRECISA CUAL ES EL AGRAVIO QUE LE CAUSA LA RESPUESTA IMPUGNADA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO AGRAVIO SE DEBERÍA DE FORMULAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LA MATERIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE, NOTIFICADO EL 27 VEINTISIETE, EMPEZÓ A TRANSCURRIR EL 30 TREINTA DE ENERO Y CONCLUYÓ EL DÍA 01 UNO DE FEBRERO, SIENDO INHÁBILES LOS DÍAS 28 VEINTIOCHO Y 29 VEINTINUEVE, TODOS DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A 03 TRES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.

San Luis Potosí, S.L.P. a 03 tres de febrero de 2012 dos mil doce.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y atendiendo a la certificación arriba citada, se desprende que se requirió a la parte quejosa mediante proveído de 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, ello para que dentro del término de 3 tres días hábiles, señalara a esta Comisión de manera clara y precisa cual es el agravio que le causa la respuesta impugnada, en la inteligencia de que dicho agravio se debería de formular en términos del artículo 98 de la Ley de la materia, no obstante de encontrarse legalmente apercibido que en caso de no hacerlo, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia, se desecharía de plano el recurso de queja intentado, proveído que fue debidamente notificado el 27 veintisiete del referido mes y año, a efecto de que tal y como se desprende de la razón asentada por la Auxiliar de Notificación de este Órgano Colegiado (visible a foja 8 ocho de autos).

Ahora bien, toda vez que el recurrente en su recurso de queja no señaló ningún agravio capaz de ser analizado de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así entonces, este Órgano Colegiado no se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre la admisión del presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario reiterar que la inconformidad en el presente asunto radica medularmente en lo siguiente: ***“...Favor de remitirse al archivo PDF adjunto...”***.

En ese sentido, es un hecho notorio para esta Comisión que el recurrente está inconforme únicamente por la respuesta otorgada por el ente a

su solicitud de información, sin embargo, éste no especificó por qué se duele de dicha respuesta, es decir, no especificó si su agravio es en razón de que la información que solicitó le fue entregada de manera incompleta, o que no esté de acuerdo con el tiempo de entrega, el costo o el formato en que se le entregó la misma, presupuestos que se encuentran contenidos en el numeral arriba citado, no obstante, de haberle requerido para que aclarara tal circunstancia de conformidad con el artículo 103 de la Ley en cita.

En consecuencia, en virtud de que el promovente no atendió el requerimiento que se le formuló mediante proveído que antecede, es decir, no expresó agravio capaz de ser analizado a la luz de la Ley de la materia, el recurso de queja que aquí nos ocupa, carece de las formalidades que de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son necesarias para analizar y resolver el presente medio de impugnación, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el 103 de la Ley de la materia vigente en el Estado, **se Desecha de Plano el presente recurso**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos para su tramitación.

Lo anterior, sin menoscabo del derecho permanente del solicitante para pedir nuevamente la información de su interés a través de una nueva solicitud de información que formule al respecto. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo proveyó y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.(Rúbricas)

**Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez**  
**Comisionado Presidente**

**Lic. Rosa María Motilla García.**  
**Secretaria Ejecutiva**